

SECRETARIA. Bogotá D.C. ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00396** del **CONSORCIO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN** contra **MARTHA CECILIA GIRALDO LUNA**, informando que la parte ejecutante presento liquidación del crédito y que dentro del término de traslado de la liquidación la parte ejecutada no presentó oposición. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (fl. 35 Exp. Ejecutivo) por la suma de Cinco Millones Quinientos Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos Moneda Corriente (\$5.512.484) M/Cte, advirtiéndose que de la misma se corrió traslado al ejecutado en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P (fl. 37), frente a la cual no se allegó objeción al respecto.

En ese sentido, precisa este Juzgado que a través de providencia dentro del trámite ejecutivo de fecha 28 de junio de 2021 (fl. 32 Exp. Ejecutivo), se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del

mandamiento de pago ordenado el 19 de septiembre de 2019 (fl. 3 Exp. Ejecutivo).

Así las cosas, revisada la **Liquidación del Crédito** de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago antes referido y el auto que ordenó seguir la ejecución y condenó en costas a la ejecutada, se observa que la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, por lo que el Juzgado aprobará la liquidación del crédito en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.512.484) M/CTE.**

De otro lado, se tiene que el día 26 de septiembre de 2022, se allega renuncia presentada por el apoderado de la ejecutada, Dr. **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO** (fls 38-39), donde se evidencia que el togado acreditó la comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P, por lo tanto, el despacho dispone aceptar la renuncia presentada conforme a lo previsto en la norma en citada.

La parte ejecutada **MARTHA CECILIA GIRALDO LUNA** deberá designar apoderado judicial que la represente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.512.484) M/CTE.**

SEGUNDO: ACEPTAR la RENUNCIA del Dr. **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO**.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante Sra. **MARTHA CECILIA GIRALDO LUNA** para que se sirva designar apoderado judicial que la represente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Bacp



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b1a944ed6bc871617fa8a311de7452ad0b24d6ed87d503a608355135a4829a**

Documento generado en 29/11/2022 08:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>